



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

MT/ 117

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo 18 NOV 2020

**VISTO:** lo establecido por el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020 y la solicitud de prórroga realizada por el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social;

**RESULTANDO:** I) que la Ley Orgánica de la Caja Notarial de Seguridad Social no prevé, entre las prestaciones a sus afiliados, subsidio alguno que cubra la contingencia de desempleo forzoso;

II) que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, faculta al Poder Ejecutivo a incluir en el régimen de subsidio por desempleo a los empleados de las actividades no comprendidas en dicho régimen en la oportunidad, forma y condiciones que determine;

III) que la Caja Notarial de Seguridad Social solicitó al Poder Ejecutivo la inclusión a término para un grupo de trabajadores afiliados al referido Instituto de Seguridad Social, a saber, empleados de escribanías y de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el régimen de subsidio por desempleo previsto por el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, concordantes y modificativas, que no cuentan con prestación alguna frente a la contingencia de desempleo forzoso dentro de la citada institución;

IV) que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020, mediante el cual se incorporó al colectivo anteriormente referido al régimen de subsidio por desempleo forzoso establecido en el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley 18.399, de 24 de octubre de 2008;

V) que por Decreto N° 231/020, de 17 de agosto de 2020 se extendió el término de la incorporación hasta el 30 de setiembre de 2020;

**CONSIDERANDO:** I) que el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia



originada por el virus SARS-CoV-2, situación que se mantiene incambiada con sus consecuencias sanitarias, sociales y económicas;

II) que se entiende oportuno continuar contemplando la situación de desempleo forzoso originada en la crisis sanitaria que atraviesa el país, consecuencia de la enfermedad COVID-19;

III) que resulta necesario conceder una nueva extensión del régimen de subsidio por desempleo forzoso a los trabajadores dependientes de escribanos y de la Asociación de Escribanos del Uruguay;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución de la República, en el artículo 1 inciso 2 del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, y el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020;

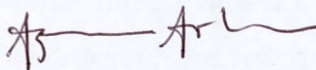
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

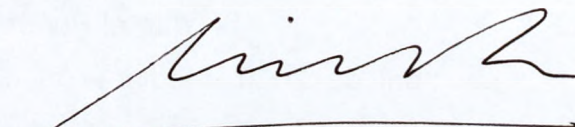
**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2020 el régimen de subsidio por desempleo forzoso regulado por el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, a los trabajadores incorporados a dicho régimen según lo establecido en el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020.

**Artículo 2º.** Comuníquese, publíquese y archívese.

x 



  
LACALLE POU LUIS